

se derive del mismo, en relación con el contrato «Diseño, producción y difusión de una campaña de comunicación, de ámbito nacional, sobre desarrollo sostenible en relación con el medio ambiente durante el año 2003».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 2002.

MATAS I PALOU

MINISTERIO DE ECONOMÍA

15973 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 24 de junio de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en la que se modifica la Resolución de 25 de enero de 2002 por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses a realizar durante el año 2002 y el mes de enero de 2003, y se convocan las correspondientes subastas.*

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 24 de junio de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en la que se modifica la Resolución de 25 de enero de 2002 por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses a realizar durante el año 2002 y el mes de enero de 2003, y se convocan las correspondientes subastas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 18 de julio, página 26548, y número de orden de publicación 14422, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el cuadro de la Resolución, 8.ª columna: Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la central de anotaciones, en la 1.ª fila, donde dice: «13-9-2000», debe decir: «13-9-2002», y en la 3.ª fila, donde dice: «5-12-2000», debe decir: «5-12-2002».

15974 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los formularios oficiales para la remisión de información de los sujetos que actúan en el sistema de gas natural.*

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, configuró un nuevo marco jurídico del sector de hidrocarburos, estableció las bases del proceso de apertura y liberalización progresiva del sector del gas natural en España y definió los sujetos que desarrollan las distintas actividades del sector de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia y libre competencia.

El artículo 62, de la citada Ley, en su apartado 3, establece que las entidades que actúan en el sistema gasista deben proporcionar a la Administración todo tipo de información sobre sus actividades, incluyendo los precios soportados y repercutidos.

En los artículos 10.2.f) y 11.2.c) del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural se obliga a los sujetos que actúan en el sistema gasista a informar a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía sobre datos relativos al consumo, aprovisionamiento y existencias de gas natural.

Asimismo, para la aplicación de las Ordenes Ministeriales ECO/301, ECO/302, ECO/303, de 15 de febrero, por las que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores y los peajes y cánones asociados al acceso a terceros a las instalaciones gasistas, se requiere que la Dirección General de Política Energética y Minas disponga de una información precisa, homogénea y debidamente actualizada sobre el funcionamiento del sistema.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, en su artículo 7 apartado 14 establece que la inspección, control de las condiciones y requisitos sobre seguridad de suministro y diver-

sificación de los abastecimientos reguladas en los artículos 98 y 99 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, será realizada por la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), en los casos que esta competencia corresponda a la Administración General de Estado.

Asimismo, el número 4 del apartado tercero de la disposición adicional undécima de la citada Ley 34/1998, de 7 de octubre, establece que la Comisión Nacional de Energía (CNE) podrá recabar de los sujetos que actúan en los mercados energéticos cuanta información requiera en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, con objeto de actualizar y uniformar los medios a través de los cuales la información sobre consumo, aprovisionamiento y existencias viene siendo recibida en esta Dirección General, se ha considerado oportuno recopilar e incluir en una única Resolución los cuestionarios correspondientes a dichas informaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los transportistas, definidos en el artículo 58.a) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, como propietarios de instalaciones de transporte, deberán remitir los siguientes cuestionarios relativos a sus instalaciones:

- Cuestionario 1. Entradas y Salidas del Sistema de Gas Natural.
- Cuestionario 2. Balance de GNL por Planta de Regasificación.
- Cuestionario 3. Existencias de GNL por Planta de Regasificación.
- Cuestionario 4. Balance de almacenamientos subterráneos.
- Cuestionario 5. Existencias de GN por almacenamientos subterráneos.

Segundo.—Las empresas distribuidoras, como propietarios de instalaciones de la red de distribución definidos en el artículo 58.c), de la citada Ley 34/1998, deberán remitir el siguiente cuestionario:

- Cuestionario 6. Entradas y Salidas al sistema de distribución.

Tercero.—El Gestor Técnico del Sistema deberá remitir los siguientes cuestionarios:

- Cuestionario 7. Balance del Sistema de Transporte.
- Cuestionario 8. Balance por empresas que aportan gas al sistema.

Cuarto.—Los sujetos que introduzcan gas al sistema (transportistas, comercializadores y clientes cualificados que no se suministren de un comercializador autorizado) deberán remitir los siguientes cuestionarios:

- Cuestionario 8. Balance por empresas que aportan gas al sistema.
- Cuestionario 9. Entradas y Salidas del Sistema de gas natural para su consumo en el mercado nacional.

9.a. Entradas de gas natural al sistema para su consumo en el mercado nacional.

9.b. Salidas de gas natural de la red de transporte.

Cuestionario 10. Desgloses por almacenamientos de las existencias útiles mínimas de seguridad.

Los comercializadores deberán remitir la siguiente información adicional:

Cuestionario 11. Transacciones entre empresas comercializadoras dentro del mercado nacional.

Quinto.—Los sujetos que suministren gas a usuarios finales, tanto al mercado a tarifas como a clientes cualificados, así como los consumidores cualificados que no se suministren de un comercializador autorizado deberán remitir los siguientes cuestionarios:

Cuestionario 12. Consumo de gas natural desglosados por escalones de presión y de consumo anual.

Cuestionario 13. Consumo de gas natural desglosado por provincias y escalones de presión.

Cuestionario 14. Precios practicados en la venta de gas natural a usuarios finales.

Sexto.—Los sujetos que, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, deban remitir información, enviarán a la Dirección General de Política Energética y Minas, a CORES y a la CNE, con carácter mensual, antes del día 20 del mes siguiente a aquel cuya información se recoge, los cuestionarios correspondientes cumplimentados de acuerdo con las instrucciones que se recogen en los Anejos de la presente Resolución.

Cada uno de los cuestionarios deberá ser enviado aún en el caso en el que no se hubieran producido operaciones de esa naturaleza en el periodo de tiempo considerado, si bien se deberá aclarar dicha circunstancia y remitir los formularios en blanco.